



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 50800/2019/CA1  
PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
HABEAS CORPUS COLECTIVO  
JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO.32

///nos Aires, 19 de julio de 2019, a las 13:50.

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. La Procuración Penitenciaria de la Nación interpuso acción de hábeas corpus colectiva en representación de 443 internos alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, ACLP acompañó otras 102 presentaciones suscriptas por detenidos de esa unidad que, de manera particular, narraron distintas situaciones.

De su lectura se advierte que los agravios transitan por una misma problemática: la superpoblación carcelaria. Basta repasar que las dificultades se presentan al pretender conseguir trabajo, suministros, atención e insumos médicos y traslados a hospitales extramuros, necesariamente derivan de aquella premisa inicial.

II. Indudablemente para dar la más adecuada respuesta al principal agravio que se aquí se ventila, debe atenderse que tanto la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional como la Cámara Federal de Casación Penal (fs. 817/820, 822/825 y 831/835 del expediente nro. 9785/19 que corre por cuerda) coincidieron en que esta temática debe ser abordada por la justicia de excepción porque atañe ***“a la presunta vulneración a los derechos de personas detenidas en establecimientos penitenciarios federales por parte de la autoridad nacional”***; sin que importe su ubicación territorial.

En consecuencia, la competencia que asigna a este fuero la Ley 23.098 en su artículo 2 de *lege ferenda* ha quedado desplazada a favor de la justicia federal. Más aún cuando en el Juzgado Federal nro. 3, Secretaría nro. 5 se radicaron al menos ocho planteos similares, de trámite avanzado en los cuales se procura, justamente,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 50800/2019/CA1  
PROCURACION PENITENCIARIA DE LANACIÓN  
HABEAS CORPUS COLECTIVO  
JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 32

abordar un panorama absolutamente devastador como enfatizara esta Sala en la acción 9785/19 “Gutiérrez, Alejandro y otros s/ hábeas corpus colectivo”, el pasado 8 de marzo.

III. Entonces, frente a la posición clara que han adoptado los tribunales superiores y en pos de garantizar la seguridad jurídica, no puede permitirse se escinda un único problema que se verifica en la actualidad en la justicia nacional, federal y de la ciudad, y que en el intento de revertir inconvenientes en materia de alojamiento y sus derivaciones, sus órganos dictan resoluciones que generan un estado de cosas absolutamente caótico.

Basta como ejemplo que distintos tribunales evitan el ingreso de nuevos internos a unidades de alojamiento denominadas comúnmente como Devoto, Ezeiza o Marcos Paz, recargando de manera excesiva aquellas que son de simple tránsito, como las Unidades 28 y 29 del SPF. No cabe duda que un solo fuero debe centralizar las decisiones que modifiquen su capacidad.

Por ello, el punto I del auto de fs. 578/588 será homologado.

IV. Con relación a lo decidido en el dispositivo II de ese pronunciamiento, lo expuesto en los párrafos precedentes imponen que corra la misma suerte, para que un único magistrado resuelva la totalidad de los planteos vinculados a esas unidades, velando, así por los derechos de las personas privadas de su libertad.

No puede obviarse que la determinación de las condiciones mínimas de dignidad en las que una persona puede ser encarcelada, garantía establecida constitucionalmente en el artículo 18 de nuestra Carta Magna (cfr. 25 de la DADDH; 5 de la DUDH, 5.2 de la CADH, 7 del PIDCyP y 16 de la CAT y doctrina emanada de los fallos de la CSJN “Dessy” Fallos 318:1894; “Romero Cacharane” Fallos: 327:388 y “Verbitsky” Fallos: 328:1146; entre otros), reconoce





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 50800/2019/CA1  
PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN  
HABEAS CORPUS COLECTIVO  
JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO.32

sus estándares en numerosos instrumentos internacionales, en particular en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (hoy renombradas “Reglas Nelson Mandela” Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015); Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, adoptado por la Asamblea General por Resolución 43/173 de fecha 9/12/1988; Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) ONU Resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la CIDH), las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad el “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II.Doc.64, 2011; el “Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas” OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30/12/2013, el “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3/7/2017, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ratificada por Ley 23.338) y las Observaciones finales a los informes periódicos quinto y sexto de Argentina sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el país CAT/C/ARG/CO/5-6 del 24 de mayo de 2017 y lo dispuesto en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 12/12, 3/13, 33/13, 43/16 y 8/17.

V. Finalmente, para dar coherencia al sistema propuesto, lo aquí reseñado aconseja someterlo a consideración del Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que se evalúe la necesidad de mantener la superintendencia de la Unidad





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 50800/2019/CA1  
PROCURACION PENITENCIARIA DE LANACION  
HABEAS CORPUS COLECTIVO  
JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 32

28 por parte de esta Alzada o que se traslade a la órbita del fuero de excepción.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**:

I. **REVOCAR** el punto II del auto de fs. 578/588, en cuanto fue materia de consulta.

II. **CONFIRMAR** el punto I de ese pronunciamiento, en cuanto fue materia de consulta.

III. **REMITIR** oficio a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con los alcances que surgen del punto V de los considerandos.

IV. **COMUNICAR** lo resuelto al Centro de Información Judicial (Acordadas 15/13 y 33/18 de la CSJN) y al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (Ley 26.827).

Devuélvase al Juzgado, sirviendo lo proveído de atenta nota.

JULIO MARCELO LUCINI  
JUEZ DE CAMARA

MAGDALENA LAÍÑO  
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MÍ:                   MARÍA DOLORES GALLO  
SECRETARIA LETRADA

